



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2020-000049-00

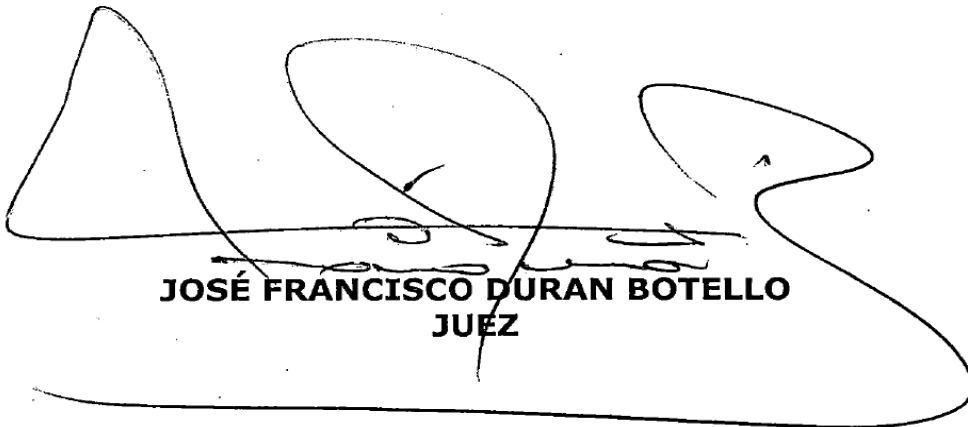
Salazar, Quince (15) de Febrero dos mil Veintitrés (2023).

Para realizar la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el **Veintiocho (28) de Marzo del año en curso a las 10:00 de la mañana**, a la que podrán acudir todos los interesados a que hace referencia la norma en mención y se surtirá con las formalidades allí establecidas.

Link de acceso a la reunión virtual

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YmZlOWJjZjEtNGI2ZC00YmU5LWE4ZjktOTE0NzZhYThlZig2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22476c8940-7bb9-4fe9-95a0-2c1d8634ebb4%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2020-00049-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2022-00065-00

Salazar, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVA LABORAL, instaurada por la doctora YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL obrando en calidad de apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENCITA S.A.S, la cual desde ya se rechaza por falta de competencia en el asunto en razón a que este despacho no tiene competencia en proceso laborales de ninguna naturaleza es por ello que revisadas las pretensiones de la demanda y de conformidad con el articulo ARTICULO 12. De código procesal del trabajo y de la seguridad social estableció la COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA y determino “ (...) *Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.(...)*” como las mismas no exceden del monto señalado en la ley procesal, son estos quienes deben conocer del asunto, y en vista a que el municipio de Salazar de las palmas hace parte de del circuito judicial Cucuta Norte de Santander y distrito judicial del mismo nombre, debe remitirse a la oficina de reparto Cucuta para lo de su asignación.

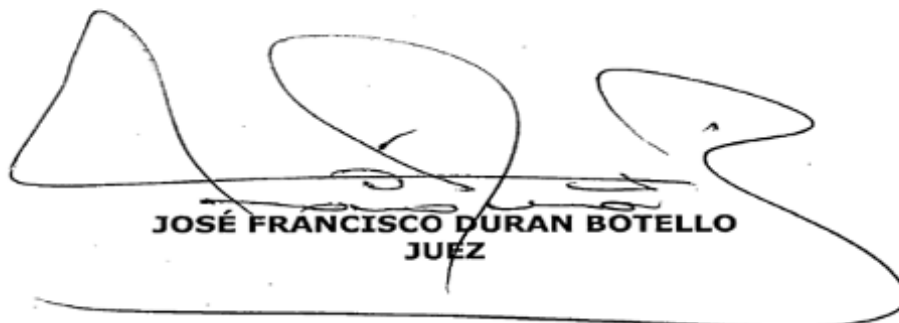
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por **FALTA DE COMPETENCIA** la demanda EJECUTIVA LABORAL, instaurada por la doctora YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL obrando en calidad de apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENCITA S.A.S, por lo consignado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria remítase a la oficina de apoyo judicial de Cucuta para que el expediente sea asignado en reparto ante los jueces de pequeñas causas laborales de Cucuta Norte de Santander.

TERCERO: Si sobre la misma el Juez del reparto no acepta, de antemano genérese el conflicto de competencia Negativo en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ